



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM 2392/2017 - ACTA 17

---

VISTO el Expediente Nro. 2392/2017 del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley 27.078, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, las Resoluciones Nros 1.033 y 1.034, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el “Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”.

Que conforme el Decreto N° 798/16 el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios: de Radiocomunicación Móvil Celular, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Móviles y de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública, la promoción del uso de las bandas de frecuencias por tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles.

Que el decreto citado en el considerando antecedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio. Con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 –E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones N° 1.033/17 y N° 1.034/17, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que mediante el ACTENACOM N° 5321/17, la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-67877531-9), en adelante NEXTEL, ha presentado un Proyecto solicitando la aplicación del Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 171 de fecha 30 de enero de 2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en frecuencias de las bandas de 900 MHz y 2600 MHz.

Que NEXTEL solicitó registrar a su nombre, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que en relación a este punto, el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por la Resolución N° 37/14 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, define al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el servicio inalámbrico de telecomunicaciones, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencias de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la conmutación de paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenidos multimedia.

Que el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, por las características, condiciones de prestación y bandas utilizadas, permite el desarrollo de la tecnología LTE y con ello una alta eficiencia espectral; esto último se tuvo en consideración al momento de evaluar la implementación del procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias, en bandas de frecuencias que son identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT.

Que NEXTEL es titular de una Licencia de la Licencia Única Argentina Digital, con registro para prestar el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, entre otros.

Que existiendo opinión favorable de las áreas técnicas de este Organismo, corresponde acceder al registro

del servicio de SCMA solicitado.

Que en su Proyecto la referida empresa manifiesta tener derechos de uso de frecuencias en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz, y propone la devolución de frecuencias en las mismas bandas para determinadas localidades.

Que la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios han evaluado el Proyecto en trato, elaborando un Informe Técnico que luce agregado a las presentes actuaciones.

Que de acuerdo a lo solicitado por NEXTEL en su Proyecto, a lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 1.033 -E/2017 y a la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017, es opinión de las áreas técnicas intervinientes que sea autorizada la utilización de las frecuencias comprendidas entre 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz, y los canales 7 a 10, y los correspondientes 7' a 10' en modalidad FDD, para la prestación del Servicio de SCMA.

Que Nextel indica en su Proyecto que pretende utilizar bandas de frecuencias atribuidas por la Res SC 869/98 al servicio SFDA, que según lo dispuesto utilizan frecuencias con modalidad FDD, entendiéndose por tal al método de establecer enlaces de comunicación full dúplex entre el terminal de usuario y la estación base, usando dos diferentes radiofrecuencias: una para la recepción y otra para la transmisión, distantes entre si por una separación (offset) de 96 MHz.

Que asimismo en el citado Proyecto NEXTEL pretende utilizar bandas atribuidas a los servicios de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción Mediante Vínculo Radioeléctrico (CCTVS) que, a diferencia de los servicios anteriores, utilizan una banda de frecuencia para establecer enlaces de comunicación simplex desde la base de transmisión a la estación de usuario, siendo cada canal de 6 MHz de ancho, por lo que puede ocurrir que alguna de las frecuencias FDD de los canales definidos en la Resolución ENACOM N° 1034 -E/17 pueda estar interferida.

Que adicionalmente a lo dicho, en el antes mencionado Informe se indica que las bandas de 900 MHz y de 2600 MHz en trato, están siendo utilizadas por sistemas de telecomunicaciones variados, motivo por el cual se recomienda prever mecanismos para la migración de los mismos cuando así corresponda, en el plazo y condiciones que se establezcan en cada caso.

Que por otra parte, en el Informe producido se han realizado los cálculos correspondientes a los fines de determinar el Valor Unitario de Referencia y el Valor de Referencia para las bandas involucradas en el Proyecto en trato, de conformidad con la metodología establecida en el Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017.

Que asimismo, se ha sugerido la incorporación de Obligaciones de Cobertura a cargo de NEXTEL, no previstas en su Proyecto, en determinadas localidades y zonas, algunas de ellas incluidas en el Plan Belgrano, que en la actualidad no cuentan con cobertura de servicios de telecomunicaciones, o bien la misma resulta insuficiente.

Que en marco de las políticas públicas nacionales orientadas a el incremento de la oferta de servicios en un ámbito de competencia y tratándose NEXTEL de un operador entrante al mercado del servicio de SCMA resulta oportuna facilitar su ingreso al mercado móvil atendiendo a las particulares características de saturación del mercado argentino.

Que por otra parte, en el referido Informe Técnico se han establecido descuentos y factores de ponderación, calculados también según lo establecido Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, los que deberán ser considerados al momento del cálculo del monto de la Compensación Económica.

Que en relación a las obligaciones asumidas por NEXTEL en su Proyecto, así como aquellas impuestas en

la Resolución MINCOM N° 171 –E/2017, en la presente Resolución y en el contrato que se suscriba a los efectos de la prestación del Servicio de SCMA, correspondería la constitución de una garantía emitida a favor y a satisfacción de este Ente Nacional, con el objeto de afianzar aquellas y, de esta manera, evitar eventuales perjuicios que afecten los intereses del Estado Nacional.

Que resulta oportuno delegar en el Presidente de este Ente Nacional las facultades necesarias para suscribir un contrato con NEXTEL a los fines de precisar los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de SCMA, conforme los lineamientos particulares dispuestos por la presente.

Que el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que a fin de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 21 de febrero de 2017

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67877531-9), para prestar el Servicio de SCMA en las frecuencias establecidas para ese fin en las Resoluciones ENACOM Nros 1.033 –E y 1.034 –E, ambas de fecha 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67877531-9), en adelante NEXTEL, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a NEXTEL a utilizar las frecuencias comprendidas entre 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 1.033 –E/2017, para la prestación del Servicio de SCMA, en las localidades y zonas descriptas en el Proyecto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a NEXTEL a utilizar los canales 7 al 10, y los correspondientes canales 7' al 10' en modalidad FDD, previstos en el ANEXO de la Resolución N° 1.034 –E/2017, para la prestación del Servicio de SCMA, en las localidades y zonas descriptas en el Proyecto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a NEXTEL, a utilizar las frecuencias de 2550 MHz a 2560 MHz y 2670 MHz a 2680 MHz exclusivamente para migrar allí los usuarios de los servicios preexistentes, durante el término de DOS (2) años, plazo en el que adicionalmente deberá resolver el destino final de dichos usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Cumplida la migración, o vencido el plazo de DOS (2) años, lo que ocurra último, NEXTEL podrá utilizar los canales 11 y 12, y los correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, previstos en el ANEXO de la Resolución N° 1.034 –E/2017, para la prestación del Servicio de SCMA, en las localidades y zonas descriptas en el Proyecto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, previo a dar inicio a la prestación del servicio de SCMA, NEXTEL deberá devolver el espectro radioeléctrico en las localidades y zonas detalladas en la parte pertinente del

Anexo VII del Proyecto y reproducidas en el ANEXO IF-2017-03075371-APN-DNCYF#ENACOM de la presente y constituir una garantía emitida a favor y a satisfacción del ENACOM por un monto equivalente al valor del espectro radioeléctrico sujeto a devolución, en los términos y condiciones que se preverán en el contrato al que refiere el Artículo 13 de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Fíjase, conforme lo establece el Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, como Valor Unitario de Referencia (VUR) para el espectro radioeléctrico en las siguientes bandas involucradas en el Proyecto que por la presente se aprueba:

- i. Banda de 900 MHz = 0,1841 [dólares estadounidenses/MHz/habitante]
- ii. Banda de 2600 MHz = 0,0423 [dólares estadounidenses/MHz/habitante]

ARTICULO 9°.- Fíjase como Valor de Referencia (VR) para las frecuencias que en modalidad FDD están involucradas en el Proyecto que por la presente se aprueba, en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (USD 178.419.397.-), calculado conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 – E/2017, a partir del VUR fijado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- Establécese como Obligaciones de Cobertura a cargo de NEXTEL las localidades y zonas indicadas en el ANEXO IF-2017-03077122-APN-DNCYF#ENACOM que forma parte integrante de la presente, sujetas a la disponibilidad de acceso a la Red Federal de Fibra Óptica de ARSAT en cada una de ellas. Si a la fecha de despliegue previsto no se encontrare disponible dicho acceso o resultara insuficiente, el ENACOM sustituirá esas localidades o zonas por otras respetando la topología de las redes que se desplieguen, teniendo en cuenta características como bajo ingreso por ventas por usuarios (ARPU), altos costos de explotación y zonas alejadas de los principales centros de la actividad comercial del país, entre otras.

ARTÍCULO 11.- Establécese que se aplicarán los siguientes descuentos y factores de ponderación, que se calcularán según lo establecido Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 E/2017, y que en detalle serán utilizados a los fines de determinar el monto de la Compensación Económica que formará parte del contrato al que refiere el artículo 13 de la presente.

#### 11.1) Descuentos

- i. El monto equivalente a las frecuencias del espectro radioeléctrico cuya devolución está prevista en el Artículo 7° de la presente, y cuyo valor será calculado conforme el VUR fijado en el Artículo 8° de la presente, según corresponda.
- ii. El monto correspondiente a la valorización de las Obligaciones de Cobertura impuestas por el artículo 10 de la presente.

#### 11.2) Factores de Ponderación

- i. La velocidad de despliegue de las redes y servicios calculada a partir de los montos de inversión de los primeros CINCO (5) años, respecto del total del Proyecto aprobado por la presente.
- ii. La velocidad de despliegue de las Obligaciones de Cobertura impuestas a través del artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 12.- Establécese que NEXTEL deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuman, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento emitida a favor y a satisfacción del ENACOM, por el monto y en la modalidad que se establezca en el contrato al que refiere el Artículo 13 de la presente.

ARTÍCULO 13.- Delégase en el Presidente del ENACOM las facultades para suscribir, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de publicada la presente, el contrato que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de SCMA que por la

presente se autoriza, a los que deberá sujetarse la empresa NEXTEL, conforme los lineamientos particulares aquí establecidos.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

## ANEXO I

Provincia*	Departamento*	Localidad*	Devolución (MHz)*
Buenos Aires	Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	72
Buenos Aires	Azul	Azul	94
Buenos Aires	Bahía Blanca	Bahía Blanca	12
CABA + AMBA	CABA + AMBA	Caba + 40 Km.	36
CABA + AEBA	CABA + AEBA	Caba + 180 Km. (Datos Fijos)	6
Entre Ríos	Uruguay	Concepción del Uruguay	52
Córdoba	Capital	Córdoba	102
Corrientes	Capital	Corrientes	12
Entre Ríos	Guaquaychú	Guaquaychú	0
Córdoba	Presidente Roque Sáenz Peña	Laboulaye	52
Buenos Aires	General Pueyrredón	Mar del Plata	126
Neuquén	Confluencia	Neuquén	104
Buenos Aires	Olavarría	Olavarría	94
Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Punta Alta	4
Chaco	San Fernando	Resistencia	0
Chaco	San Fernando	Barranqueras	0
Santa Fe	General López	Rufino	76
Salta	Capital	Salta	60
Santa Fe	Castellanos	Frontera	124
Buenos Aires	San Nicolás	San Nicolás de los Arroyos	88
Santa Fe	La Capital	Santa Fe	12
Buenos Aires	Tandil	Tandil	166
Buenos Aires	Tres Arroyos	Tres Arroyos	94
Santa Fe	Constitución	Villa Constitución	94

\* Información transcrita de fs. 95 de las presentes actuaciones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Devolucion de Espectro - EXPENACOM 2392/2017 - Autoriza Refarming a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



Área de Cobertura	Descripción	Provincia	Departamento	Localidad	Cod INDEC	Población
Corredor Buenos Aires - Rosario	RUTA NAC 9	Buenos Aires	Ramallo	Villa General Savio	6665050	1,511
Corredor Buenos Aires - Rosario	RUTA NAC 9	Buenos Aires	San Nicolás	Villa Esperanza	6763060	386
Corredor Dolores - Gral. Lavalle	RUTA PROV 11-63-56	Buenos Aires	General Lavalle	General Lavalle	6336020	1,827
Corredor Gorsch - Shaw	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Azul	Cacharí	6049030	2,960
Corredor Necochea - Mar del Plata	RUTA PROV 77	Buenos Aires	General Pueyrredón	El Marquesado	6357090	196
Corredor Pergamino - San Antonio de Areco	RUTA NAC 8	Buenos Aires	Arrecifes	Viña	6077030	464
Corredor Pergamino - San Nicolas	RUTA RN180	Buenos Aires	Pergamino	Guerrico	6623030	774
Corredor Pergamino - San Nicolas	RUTA RN180	Buenos Aires	Pergamino	Acevedo	6623010	1,499
Corredor Pergamino - San Nicolas	RUTA RN180	Buenos Aires	San Nicolás	Erezcano	6763020	434
Corredor Pergamino - San Nicolas	RUTA RN180	Buenos Aires	San Nicolás	General Rojo	6763030	2,464
Corredor Pergamino - San Nicolas	RUTA RN180	Buenos Aires	San Nicolás	Conesa	6763010	2,066
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Buenos Aires	Pergamino	Mariano Benítez	6623080	168
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Buenos Aires	Pergamino	Manuel Ocampo	6623070	1,078
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Buenos Aires	Pergamino	Villa Angélica	6623130	1,144
Corredor Tres Arroyos - Azul	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Tres Arroyos	Villa Rodríguez	6833110	17
Corredor Tres Arroyos - Azul	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Azul	Chillar	6049040	3,083
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Villa General Arias	6182050	1,845
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Bajo Hondo	6182010	164
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel Dorrego	San Román	6189080	38
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel Dorrego	Aparicio	6189010	80
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel Dorrego	Paraje La Ruta	6189075	10
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Tres Arroyos	Micaela Cascallares	6833050	567
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Pago Chico	6182025	327
Colonia Baranda	Localidad Blanca	Chaco	San Fernando	Colonia Baranda	22140030	336
Colonia Popular	Localidad Blanca	Chaco	Libertad	Colonia Popular	22077010	191
Fortín Las Chuñas	Localidad Blanca	Chaco	Independencia	Fortín Las Chuñas	22070030	302
Ingeniero Barbet	Localidad Blanca	Chaco	Sargento Cabral	Ingeniero Barbet	22154040	277
La Sabana	Localidad Blanca	Chaco	Tapenagá	La Sabana	22161050	242
Corredor Córdoba - Jesús María	RUTA NAC 9	Córdoba	Totoral	Sinsacate	14168110	1,317
Corredor Córdoba - Mendoza	RUTA NAC 8-7	Córdoba	Río Cuarto	Suco	14098270	292
Corredor Córdoba - Mendoza	RUTA NAC 8-7	Córdoba	Río Cuarto	Las Vertientes	14098190	766
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Santa María	Anisacate	14147020	2,991
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Calamuchita	San Agustín	14007180	3,317
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Río Cuarto	Elena	14098110	2,985
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Santa María	Dique Chico	14147090	167
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Calamuchita	Los Cóndores	14007110	2,879
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Río Cuarto	Coronel Baigorria	14098090	1,456
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Santa María	Socavones	14147270	263
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Río Segundo	Manfredi	14119130	961
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	General San Martín	Tío Pujio	14042150	2,655
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Ramón J. Cárcano	14182230	57
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Ballesteros Sud	14182050	532
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Ballesteros	14182040	3,928
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Monte Leña	14182160	384
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	San Marcos	14182250	3,093
Corredor San Francisco - Córdoba	RUTA NAC 19	Córdoba	Río Segundo	Los Chañaritos	14119110	219
Corredor San Francisco - Córdoba	RUTA NAC 19	Córdoba	San Justo	El Fuertecito	14140190	297
Corredor San Francisco - Córdoba	RUTA NAC 19	Córdoba	San Justo	La Francia	14140230	3,720
Cruz de los Milagros	Localidad Blanca	Corrientes	Lavalle	Cruz de los Milagros	18091010	143
Ingenio Primer Correntino	Localidad Blanca	Corrientes	San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	18140010	12,287
Ingenio Primer Correntino	Localidad Blanca	Corrientes	San Cosme	Ingenio Primer Correntino	18133010	296
Parada Pucheta	Localidad Blanca	Corrientes	Paso de los Libres	Parada Pucheta	18119020	328
Banco Payaguá	Localidad Blanca	Formosa	Laishi	Banco Payaguá	34021010	374
Formosa	Ciudad	Formosa	Formosa	Villa del Carmen	34014070	3,970
Mojón de Fierro	Localidad Blanca	Formosa	Formosa	Mojón de Fierro	34014050	1,131
Arroyo Colorado	Localidad Blanca	Jujuy	Santa Bárbara	Santa Clara	38070060	4,298
Arroyo Colorado	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Arroyo Colorado	38063020	378
Barcena	Localidad Blanca	Jujuy	Tumbaya	Barcena	38098010	139
Carahunco	Localidad Blanca	Jujuy	Palpalá	Carahunco	38042010	162
Centro Forestal	Localidad Blanca	Jujuy	Palpalá	Palpalá	38042040	50,183
Centro Forestal	Localidad Blanca	Jujuy	Palpalá	Centro Forestal	38042020	402
El Acheral	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	El Acheral	38063040	246
El Ceibal	Localidad Blanca	Jujuy	San Antonio	El Ceibal	38056010	176
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Libertad	38035070	138
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Bermejito	38035020	145
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Libertador General San Martín	38035080	46,642
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Calilegua	38035040	5,997
Manantiales	Localidad Blanca	Jujuy	El Carmen	Puesto Viejo	38014100	1,372
Manantiales	Localidad Blanca	Jujuy	El Carmen	Manantiales	38014060	326
Paulina	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Paulina	38035100	429
Piedritas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Piedritas	38063130	181
Puente Lavayén	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Rodeito	38063140	1,879
Puente Lavayén	Localidad Blanca	Jujuy	Santa Bárbara	Puente Lavayén	38070050	213
Puente Lavayén	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	El Puesto	38063050	1,166
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Miraflores	38063100	183
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Parapetí	38063120	874
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	San Antonio	38063160	325
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	San Lucas	38063170	326
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	San Pedro	38063180	59,131
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	La Esperanza	38063070	2,164
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	La Mendieta	38063090	3,635
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Palos Blancos	38063110	81
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Rosario de Río Grande (ex Barro Negro)	38063150	591
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Sauzal	38063190	416
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Don Emilio	38063030	446
Tumbaya	Localidad Blanca	Jujuy	Tumbaya	Volcán	38098050	1,121
Tumbaya	Localidad Blanca	Jujuy	Tumbaya	Tumbaya	38098040	428
1° de Mayo	Localidad Blanca	Misiones	Cainguás	1° de Mayo	54014060	403
1° de Mayo	Localidad Blanca	Misiones	Cainguás	Campo Grande	54014020	6,547
Arroyo del Medio	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Arroyo del Medio	54070020	350
Caá - Yará	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	San Martín	54091110	815
Caá - Yará	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Caá - Yará	54070030	122
Domingo Savio	Localidad Blanca	Misiones	San Ignacio	Domingo Savio	54098030	307
Dos Arroyos	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Dos Arroyos	54070050	233
General Alvear	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	General Alvear	54091050	130
General Alvear	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	Colonia Alberdi	54091010	759

Área de Cobertura	Descripción	Provincia	Departamento	Localidad	Cod INDEC	Población
La Corita	Localidad Blanca	Misiones	Concepción	La Corita	54035030	279
Loreto	Localidad Blanca	Misiones	Candelaria	Loreto	54021040	309
Loreto	Localidad Blanca	Misiones	San Ignacio	San Ignacio	54098110	7,772
Oberá	Ciudad	Misiones	Oberá	El Salto	54091040	207
Oberá	Ciudad	Misiones	Oberá	Los Helechos	54091070	344
Olegario V. Andrade	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Olegario V. Andrade	54070080	441
Panambi Kilómetro 15	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	Panambi	54091090	700
Profundidad	Localidad Blanca	Misiones	Candelaria	Profundidad	54021060	385
Pueblo Illia	Localidad Blanca	Misiones	Caingúas	Pueblo Illia	54014070	348
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	Ruiz de Montoya	54077070	1,672
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	San Gotardo	54077090	273
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	Villa Akerman	54077110	489
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	Capioví	54077010	3,495
Santa María	Localidad Blanca	Misiones	Concepción	Santa María	54035040	199
Campichuelo	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Campichuelo	66056030	340
Carboncito	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Misión Chaqueña	66056130	1,302
Carboncito	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Carboncito	66056060	531
Ceibalito	Localidad Blanca	Salta	Anta	Ceibalito	66007020	176
Dragones	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Dragones	66056080	1,779
El Barrial	Localidad Blanca	Salta	San Carlos	El Barrial	66154030	437
El Naranjo	Localidad Blanca	Salta	Rosario de la Frontera	El Naranjo	66140030	161
El Naranjo	Localidad Blanca	Salta	Rosario de la Frontera	El Naranjo	66140030	161
El Tabacal	Localidad Blanca	Salta	Orán	El Tabacal	66126030	1,143
Hickman	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Hickman	66056120	805
La Puerta	Localidad Blanca	Salta	Molinos	La Puerta	66119010	386
Metán Viejo	Localidad Blanca	Salta	Metán	Metán Viejo	66112050	377
Padre Lozano	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Padre Lozano	66056180	513
Pueblo Viejo	Localidad Blanca	Salta	Iruya	Iruya	66070010	1,523
Pueblo Viejo	Localidad Blanca	Salta	Iruya	Pueblo Viejo	66070030	155
Corredor Angélica - San Jerónimo	RUTA NAC 19	Santa Fe	Castellanos	Angélica	82021020	1,298
Corredor Angélica - San Jerónimo	RUTA NAC 19	Santa Fe	Las Colonias	San Jerónimo del Sauce	82070260	742
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Santa Fe	Belgrano	Tortugas	82007060	2,234
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Santa Fe	Constitución	Stephenson	82028210	54
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Santa Fe	Constitución	Cepeda	82028060	349
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Santa Fe	Constitución	Sargento Cabral	82028200	1,007
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Santa Fe	Constitución	Cañada Rica	82028050	641
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Santa Fe	Constitución	General Gelly	82028090	610
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/RP18	Santa Fe	Constitución	Juan B. Molina	82028110	1,265
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Jerónimo	San Fabián	82105230	820
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Jerónimo	Barrancas	82105030	4,650
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Jerónimo	Puerto Aragón	82105210	213
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	Iriondo	Villa La Rivera (Oliveros)	82056160	82
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	Iriondo	Villa La Rivera (Pueblo Andino)	82056170	326
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Lorenzo	Villa Elvira	82119150	297
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	San Pedro	86049090	250
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Santa María	86049100	338
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Yanda	86049130	201
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Maquito	86049060	84
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Los Cardozos	86049040	165
El Naranjo	Localidad Blanca	Tucumán	Burruyacú	Barrio San Jorge	90007010	394
El Naranjo	Localidad Blanca	Tucumán	Burruyacú	El Naranjo	90007030	238



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - OBLIGACIONES DE COBERTURA - EXPENACOM 2392/2017 - Autoriza Refarming a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.